

PERU

RESCATE Y RECUPERACION DE BUQUES, ARTEFACTOS Y OTROS OBJETOS HUNDIDOS EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL PERU

(Decr. Super. 001—85—MA del 7/1/85)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú establece que el dominio marítimo sobre el cual el Estado Peruano ejerce soberanía y jurisdicción, comprende el mar adyacente a sus costas así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marítimas;

Que el Ministerio de Marina, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ejerce jurisdicción de control, vigilancia, seguridad y protección sobre las actividades marítimas, fluviales y lacustres, así como sobre las playas y terrenos ribereños y los recursos y riquezas naturales que se desarrollan en el ámbito acuático del territorio nacional;

Que entre las funciones reconocidas por Ley a la Autoridad Marítima, están las de ejercer policía marítima, fluvial y lacustre en el dominio marítimo y en los ríos y lagos navegables, así como en los puertos y el litoral, efectuar el control del tráfico acuático, dar permisos y licencias a las naves para operar en zonas marítimas, fluviales y lacustres;

Que en el lecho que cubren las aguas jurisdiccionales del Perú permanecen hundidos bienes de diversa naturaleza tales como barcos, anclas, cañones y demás restos de valor patrimonial, cultural e histórico, cuya recuperación es de gran importancia y conveniencia para el país;

Que con dicho fin es necesario establecer en vía de reglamentación, las normas de procedimiento a que debe sujetarse las personas naturales o jurídicas con el objeto de obtener permiso para operar naves dedicadas al rescate y extracción de buques y otros objetos hundidos en aguas jurisdiccionales;

Que el proyecto de Disposiciones sobre Control de Naves para rescate y recuperación de buques, artefactos y otros objetos, cumple la finalidad deseada;

DECRETA:

Artículo Unico.— Apruébase como parte integrante del Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante Nacional las Disposiciones sobre Control de Naves para Rescate y recuperación de Buques, Artefactos y otros objetos hundidos en aguas jurisdiccionales del Perú, que consta de doce artículos y que como anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JORGE DO BOIS GERVASI, Ministro de Marina.

DISPOSICIONES SOBRE CONTROL DE NAVES PARA RESCATE Y RECUPERACION DE BUQUES, ARTEFACTOS Y OTROS OBJETOS HUNDIDOS EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL PERU

Artículo 1º— Los propietarios o representantes de toda nave nacional o extranjera, para realizar labores de rescate o recuperación de buques, artefactos y otros objetos que se encuentren en el fondo del mar, ríos y lagos navegables del Perú, deberán obtener para ello, autorización expresa del Ministerio de Marina, previo los trámites que se señalan en las presentes disposiciones.

Artículo 2º— La solicitud para la autorización de los trabajos de rescate o recuperación por naves nacionales y/o extranjeras, deberá ser presentada al Ministerio de Marina a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, debiendo contener la siguiente información y documentación:

- a) Nombre y apellido, nacionalidad, ocupación y domicilio legal del solicitante o de su representante legal y número de sus documentos de identificación.
- b) Tratándose de una persona jurídica, debe presentarse el testimonio de la Escritura de Constitución Social.
- c) Si el solicitante procede en representación de tercera persona, debe acompañarse el testimonio de la Escritura Pública de Poder o copia legalizada del Acta de Poder sentada en el Libro de Acta de la Sociedad.
- d) Nombre y nacionalidad del propietario o armador; tonelaje bruto y neto, eslora, manga puntual, tipo de propulsión y otros datos de la nave con la cual se van a efectuar los trabajos.
- e) Agente Marítimo a cargo de los servicios de la nave.
- f) Copia legalizada de la patente de navegación y de la matrícula del buque.
- g) Certificados de Seguridad de Construcción, Armamento, Radiotelegráfico y Radiotelefónico.
- h) Características de los equipos y demás elementos técnicos con que cuenta la nave para efectuar los trabajos de rescate.
- i) Rol de tripulación.
- j) Nombre y apellido, nacionalidad y domicilio de las personas profesionales, técnicos y especialistas que participan en las labores de rescate.
- k) Información respecto al empleo de hombres buzos, hombres ranas y uso de explosivos.
- l) Información detallada de la naturaleza de los trabajos a emprender, planes y programas trazados para llevarlos a cabo, y operaciones concretas a realizar.

m) Tiempo estimado de permanencia de la nave en aguas jurisdiccionales peruanas, en caso de tratarse de naves extranjeras, y los programas de recaladas en puertos del Perú indicando el puerto desde el cual iniciará sus actividades o servirá de puerto base de las mismas.

n) Zona geográfica en la cual se van a realizar los trabajos, ubicada en función a coordenadas respectivas.

Artículo 3º— La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, una vez que constate la presentación de los documentos e información exigida conforme al artículo anterior, procederá a elevar la solicitud a la Comandancia General de la Marina para su pronunciamiento y opinión en relación a los aspectos de seguridad militar y demás que fueran del caso.

Artículo 4º— La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, con la opinión del Comandante General de la Marina, elevará la solicitud al Ministro de Marina para la expedición de la correspondiente Resolución Ministerial que autorice la suscripción del Convenio respectivo, cuyas copias serán remitidas de inmediato al Comandante General de la Marina y al Director General de Intereses Marítimos.

Artículo 5º— El Convenio será celebrado entre la Dirección General de Capitanías y los interesados, debiendo consignar necesariamente lo siguiente:

a) Los trabajos de rescate se ejecutan por la Compañía o persona autorizada a su cuenta, costo y riesgo y asumiendo total responsabilidad sobre los mismos.

b) Compromiso de la Compañía de tomar todas las medidas del caso para evitar la contaminación y los daños ecológicos al medio acuático.

c) Porcentaje de los bienes rescatados o recuperados que corresponderá a la compañía o persona autorizada, el que en ningún caso excederá del 50% de los mismos.

d) Adjudicación para el Estado Peruano de todo bien de carácter histórico, cultural y arqueológico, correspondiéndole en tal caso a la Compañía, una retribución económica acorde a los gastos invertidos según valorización efectuada de común acuerdo.

e) Sometimiento expreso de la persona o compañía extranjera encargada de los trabajos, a las leyes y tribunales de la República, y su renuncia a toda reclamación diplomática.

f) Sometimiento de las partes, en caso de duda o discrepancia sobre la repartición de los bienes recuperados, a la decisión de un árbitro dirimente designado de común acuerdo.

Artículo 6º— Firmado el Convenio y emitida la Resolución Ministerial, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas expedirá la correspondiente Resolución Directoral aprobatoria que concede el "Permiso de Operación y Navegación", la misma que habrá que consignar además lo siguiente:

a) Fecha de inicio de los trabajos.

b) Tiempo de permanencia de la nave en aguas jurisdiccionales peruanas y obligación de comunicar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, cada ocho horas su posición para control de movimiento.

- c) Información de la zona geográfica específica en que va a operar la nave.
- d) Comunicación inmediata a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de todo hallazgo y rescate de buques y otros objetos que se efectúen durante los trabajos, especificando la clase, naturaleza y condiciones de los mismos.
- e) Participación a bordo de Investigadores peruanos en caso de requerirlo la Dirección General de Intereses Marítimos, para lo cual podrá solicitar la colaboración del Instituto de Estudios Histórico—Marítimos del Perú y cualquier otro organismo que estime pertinente.
- f) La designación de uno o más Inspectores de Marina, a bordo del buque, de considerarlo necesario la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Artículo 7º— El plazo otorgado para la realización de los trabajos de exploración y rescate, podrá ser ampliado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a solicitud por escrito de la empresa o persona encargada de llevar a cabo, la que deberá ser presentada con una duración no menor de 30 días antes de la fecha de su vencimiento.

Artículo 8º— Toda ampliación de la zona de trabajo autorizado o el pedido de nuevas áreas de exploración, requerirá de la presentación de nueva solicitud, la que se tramitará sujetándose al procedimiento señalado en los artículo 2º y siguientes de las presentes Disposiciones.

Artículo 9º— La Autoridad Marítima podrá constituirse en la zona de hallazgo para verificar o supervigilar las labores de rescate.

Artículo 10º— La Dirección General de Capitanías y Guardacostas podrá retener toda aquella información y material que se hubiera obtenido como consecuencia de los trabajos de rescate, y que por razones de seguridad no deben pasar al dominio público, dando cuenta al Comandante de la Marina y al Ministro de Marina.

Artículo 11º— Toda nave nacional o extranjera que se encuentre efectuando operaciones de rescate y/o extracción de bienes depositados en el lecho de las aguas jurisdiccionales del Perú sin haber cumplimiento a las presentes Disposiciones será sancionada con una multa estipulada en los dispositivos vigentes de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sin perjuicio del comiso de los efectos y bienes que hubiere recuperado.

Artículo 12º— Los extranjeros podrán presentar la solicitud a que se refiere el artículo 2º al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus respectivas Embajadas.

El Ministro de Relaciones Exteriores remitirá la solicitud al Ministerio de Marina, el que dará inicio al procedimiento consignado en las presentes Disposiciones.